



EXCMO.
AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

TEXTO ÍNTEGRO DE LOS ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL "ALCONCHEL".

MEMORIA FUNDACIONAL

1. JUSTIFICACION SOCIAL.

El Ayuntamiento de Mairena del Alcor, consciente de su responsabilidad para con los jóvenes que finalizan la escolaridad obligatoria sin adquirir la cualificación necesaria para acceder al mercado laboral solicitó, como Ente Promotor, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la subvención de proyecto de Escuela-Taller " Casa Palacio" con el objetivo de formar para el empleo 40 jóvenes a través de la rehabilitación y restauración arquitectónica de la Casa Palacio de la C/ Real sita en Mairena del Alcor.

Se otorgó la subvención por medio de la Resolución del Director General del INEM de 28 de mayo de 1.993, en base al artículo 10 de la Orden Ministerial de 29 de marzo de 1988, reguladora del Programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios, con un total de cuarenta alumnos repartidos entre especialidades de carpintería de madera, albañilería e instalaciones (fontanería, electricidad y gas) con una duración de tres años.

La Escuela inició su actividad el día 27 de diciembre de 1.993, concluyendo el 26 de diciembre de 1.996, habiéndose alcanzado alrededor del 80% de inserción laboral entre los alumnos de la misma, en diferentes especialidades correspondientes a los distintos módulos impartidos.

Posteriormente, el Ayuntamiento de Mairena del Alcor, igualmente como ente promotor, solicitó al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la subvención del proyecto de Casa de Oficio "Casa Palacio II", habiendo sido concedido con fecha 13 de diciembre de 1.996, en virtud de Resolución del Director Provincial del INEM al amparo de lo establecido en la Orden Ministerial de 3 de agosto de 1.995. Este proyecto ha tenido por objeto la formación de treinta y cuatro jóvenes en distintas profesiones correspondientes a los módulos de albañilería, carpintería de madera y pintura, mediante la continuación de la rehabilitación de la anteriormente citada Casa Palacio. Dicha Casa de Oficios se inició el 27 de diciembre de 1.996 y finalizará el 26 de diciembre de 1.997.

El 3 de agosto de 1.994 se publicó la Orden Ministerial que regula de nuevo el Programa de Escuela Taller y Casas de Oficios ajustándolo a los cambios legislativos en materia laboral, así como diversas modificaciones en cuanto a la duración de los programas formativos y las cantidades a subvencionar. El ajuste más importante se realizó a nivel conceptual del programa ya que a partir de ahora y en aras de una mayor eficacia y rentabilidad de las inversiones del Ministerio, se pretende integrar activamente los mencionados programas en el desarrollo local, entendiendo éste como generador de empleo y riqueza del municipio, a través de la puesta en valor y explotación de los bienes materiales rehabilitados y/o restaurados, así como la generación de iniciativas empresariales en la localidad.

Así el artículo 3 apartado 3 de la O.M. dispone: "La programación de las Escuelas Taller se integrará en la medida de lo posible y conforme a los itinerarios de inserción profesional que se definan, en planes integrales de empleo, según su norma reguladora, que den respuesta a las demandas del mercado de trabajo y sean capaces de activar el desarrollo de las comarcas, generar riqueza y consecuentemente, puestos de trabajo.

Como consecuencia de esta nueva concepción del programa, tanto para la adecuación de las acciones de empleo llevadas a cabo a través de este programa, como para proyectos futuros, resulta si no imprescindible al menos aconsejable, dotar al Proyecto de una entidad jurídica propia incardinada dentro de la estructura municipal y sujeta a su control, que le permita una mayor capacidad de desarrollo de las acciones propias de formación y fundamentalmente de inserción profesional.

Se pretende crear el organismo Autónomo Local "ALCONCHEL" como figura más adecuada a las nuevas necesidades, dentro del ordenamiento jurídico local y con las particularidades del Derecho Administrativo Local, cuya finalidad básica será la de convertirse en un instrumento ágil y útil de



**EXCMO.
AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)**

gestión del programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios del Ministerio de Trabajo en la actualidad y para futuros proyectos.

2. JUSTIFICACION ECONOMICA.

El organismo Autónomo Local, se crea, pues, para la gestión de proyectos y programas específicos, de carácter temporal y subvencionados en su mayor parte por otras administraciones distintas a la Municipal.

Este tipo de proyectos, por las características mencionadas, requieren una gran agilidad y autonomía de gestión ya que el objetivo es obtener de cada uno de ellos la máxima rentabilidad en lo económico y social y para ello son solicitados.

Por ello y en aras a conseguir el mayor grado de cumplimiento de los objetivos previstos en cada uno de los programas, se estima necesario el establecimiento de un presupuesto propio, no vinculado directamente al del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, cuya gestión es más lenta al asumir el desarrollo de todas y cada una de sus competencias, así como de sus propios proyectos.

Se organiza, pues, un régimen económico propio para la ejecución de los proyectos objeto del Organismo, dotándoles de la eficacia, rentabilidad y agilidad de gestión que requieren.

FINANCIACION.

Cada proyecto concreto que desarrolle el O.A.L. en el futuro estará financiado por las subvenciones obtenidas de los Organismos correspondientes y la aportación municipal que el Pleno acuerde en cada caso, todo ello también como queda recogido en los Estatutos.

El O.A.L. podrá autofinanciarse igualmente por los ingresos que pudiera percibir en el futuro como consecuencia de la explotación directa o prestación de servicios culturales y sociales que pudieran establecerse, todo ello también como queda recogido en los Estatutos.

REGIMEN DE GASTOS.

Con independencia de los gastos e inversiones que se realicen en cada uno de los proyectos subvencionados, el O.A.L. necesita hacer frente a unos gastos mínimos de funcionamiento de carácter fijo.

Al carecer el O.A.L. de recursos propios ordinarios, se establece la financiación de estos gastos a través de subvenciones de carácter corriente del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, cuando no sean cubiertos por las propias subvenciones particulares de los proyectos y/o en su lugar con los ingresos que pudiera percibir en el futuro como consecuencia de la explotación directa o prestación de servicios que pudiera llegar a establecerse, de acuerdo con los Estatutos.



EXCMO.
AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTONOMO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I.- Constitución, denominación y domicilio.

Capítulo II.- Objeto, fines y ámbito.

TITULO II.- ORGANIZACIÓN Y REGIMEN.

Capítulo I.- Organos de Gobierno.

Capítulo II.- Del Consejo de Administración.

Capítulo III.- Del Presidente y del Vicepresidente.

Capítulo IV.- Del Director-Gerente.

Capítulo V.- De la Secretaría, Intervención de fondos y Tesorería.

Capítulo VI.- Régimen de sesiones de adopción de acuerdos.

TITULO III.- DEL PERSONAL.

TITULO IV.- DEL PATRIMONIO.

TITULO V.- DEL REGIMEN ECONOMICO.

Capítulo I.- De los fondos y del presupuesto.

Capítulo II.- De la contabilidad y fiscalización.

Capítulo III.- Del depósito de fondos.

TITULO VI.- CONTRATACION.

TITULO VII.- FACULTADES DE TUTELA.

TITULO VIII.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL ORGANISMO AUTONOMO LOCAL.

DISPOSICIONES ADICIONALES.



EXCMO.
AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I.- CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO.

Artículo 1º.- El Ayuntamiento de Mairena del Alcor, al amparo de lo establecido en los artículos 85 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 30,85,86 y ss. del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, constituye un Organismo Autónomo Local (en lo sucesivo O.A.L.) para la gestión del programa de “ Escuelas Taller “ del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, regulado por Ordenes Ministeriales de 29 de marzo de 1.988 y de la O.M. de 3 de agosto de 1.994, en relación con el Patrimonio Histórico, Cultural y Natural, el cual se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones contenidas en el Ordenamiento Jurídico Administrativo. Es también finalidad del Organismo Autónomo la titularidad y gestión de toda clase de actividades en materia de formación profesional y promoción de empleo que sean o puedan ser de competencia municipal. Sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda realizar, directamente o por cualquier otro medio legal, la gestión del mismo tipo de actividades.

Artículo 2º.- Este O.A.L. se denominará Organismo Autónomo Local Alconchel y constituye una institución del Ayuntamiento de Mairena del Alcor que goza de personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines, patrimonio especial, autonomía funcional y plena capacidad para el ejercicio de las competencias que le estén atribuidas, sin perjuicio de las facultades de tutela que ejerza la Corporación Municipal de acuerdo con los presentes Estatutos.

El Organismo Autónomo tendrá carácter administrativo a los efectos previstos en el artículo 145.2 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 3º.- El O.A.L. tendrá su sede en la C/ Julián Galo S/N de Mairena del Alcor, pudiendo el Consejo de Administración del Organismo señalar otro dentro de la Ciudad.

CAPITULO II.- OBJETO, FINES Y AMBITO.

Artículo 4º.- El objeto y fines del O.A.L. tienen como ámbito el municipio de Mairena del Alcor y son los siguientes:

a) La gestión del programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios en cuanto programa público de formación y empleo dirigido a:

- Formar a jóvenes desempleados de entre 16 y 25 años como especialistas en los diversos oficios artesanales, a través del aprendizaje en alternancia con el trabajo y la práctica profesional que tienen por objeto la restauración y conservación del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural, así como los relacionados con la rehabilitación del entorno urbano que conlleve la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, y cualquier otra actividad de utilidad pública o de interés general y social que permita la inserción a través de la profesionalización y experiencia de los participantes.

- Construcción, recuperación y acondicionamiento de infraestructuras de titularidad pública que sirvan de base para los centros de iniciativa empresarial.

b) La gestión de cualquier otro proyecto enmarcado en los programas “Escuelas Taller” (Escuelas Taller, Casas de Oficios y Módulo de Promoción y Desarrollo).



**EXCMO.
AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

c) La gestión de toda clase de iniciativas y actividades de competencia municipal en materia de formación profesional y promoción de empleo, incluso en colaboración con otras Administraciones Públicas (como los Servicios Integrados de Promoción de Empleo). Sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda realizar, directamente o por cualquier otro medio legal, la gestión del mismo tipo de actividades.

d) Cualesquiera otras funciones que guarden relación con las anteriores y que el Ayuntamiento le delegue o aquellas que se deriven de la ampliación o remodelación del programa "ESCUELAS TALLER".

Artículo 5º.- El O.A.L. podrá arbitrar fórmulas que permitan la participación y colaboración de las entidades y/o asociaciones en el desarrollo de los programas de actuación y su integración en las operaciones de desarrollo económico del Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

Artículo 6º.- El O.A.L. podrá suscribir convenios o vínculos que redunden en la mejor consecución de sus fines con entidades públicas o privadas. Aquellos que comporten obligaciones pecuniarias o patrimoniales deberán ser previamente aprobados por el Ayuntamiento, salvo los gastos que cuenten con consignación presupuestaria suficiente.

Artículo 7º.- El O.A.L. realizará las gestiones de empleo necesarias para la inserción de los alumnos trabajadores, así como el seguimiento y control que de estas actividades se deriven.

TITULO II.- ORGANIZACIÓN Y REGIMEN.

CAPITULO I.- ORGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 8º.- La dirección y administración de la entidad estará a cargo de los siguientes órganos de gobierno:

- a) El consejo de Administración.
- b) Presidente.

CAPITULO II.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Artículo 9º.- El Consejo de Administración es el órgano superior de gobierno y Administración del O.A.L. y estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente del O.A.L., que será el Presidente del Consejo de Administración.
- b) Vicepresidente de la entidad.
- c) Los consejeros, un miembro de cada Grupo Político Municipal, designado por su respectivo Portavoz.

En el supuesto de que con la composición indicada no se mantuviera la misma representatividad política y mayoría existente en el Ayuntamiento Pleno, se aumentará el número de Consejeros en representación de los Grupos Políticos, en el mínimo imprescindible para mantener dicha mayoría.



**EXCMO.
AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

Artículo 10º.- El cargo de miembro del Consejo de Administración es gratuito sin perjuicio de la indemnización que pudiera fijarse en concepto de asistencia.

Artículo 11º.- Corresponderán al Consejo de Administración las siguientes atribuciones:

- a) Determinar la política de gestión de los servicios de acuerdo con las líneas de actuación, los planes y programas fijados por el Ayuntamiento.
- b) La aprobación del Plan y directrices anuales de actuación y sus modificaciones y la memoria de Gestión.
- c) Autorizar los programas concretos de funcionamiento, los reglamentos de régimen interior y demás normas de orden interno precisas para la mejor gestión de los servicios.
- d) Aprobar con carácter previo los Presupuestos de ingresos y gastos anuales y remitirlos al Pleno del Ayuntamiento, para su aprobación definitiva con el Presupuesto General del Ayuntamiento, con las modificaciones que la Corporación Municipal estime precisas.
- e) Aprobar las propuestas iniciales relativas a los expedientes de créditos extraordinarios o transferencias de créditos y enviarlas al órgano municipal competente, con las modificaciones que se estimen precisas.
- f) Proponer al Pleno Municipal la modificación de Estatutos.
- g) Aprobar las propuestas iniciales de los estados y cuentas de la entidad , sometiéndolas al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso.
- h) Aprobar el inventario de sus bienes y su rectificación inicial, remitiendo copia autorizada al Ayuntamiento para su unión al de éste.
- i) Aprobar la propuesta de Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo de su personal, con determinación del régimen de su nombramiento y retribución, que será sometido al Pleno Corporativo, de acuerdo con la normativa específica en cada caso aplicable.
- j) Contrataciones de Derecho Administrativo y Privado que cuenten con consignación presupuestaria suficiente, con arreglo a la normativa reguladora de los contratos de las Administraciones Públicas. Para la contratación de préstamos, créditos y anticipos será precisa la previa autorización del Ayuntamiento.
- k) Aprobar la adquisición de bienes inmuebles y solicitar autorización al Pleno Municipal, para la enajenación, cesión o gravamen de esa clase de bienes.
- l) Solicitar y aceptar subvenciones y ayudas de cualquier Administración u Organismo Público. Aceptar o rechazar las donaciones o legados hecho a favor de la Entidad. Cuando las subvenciones, ayudas, donaciones o legados lleven consigo obligaciones pecuniarias o patrimoniales, deberán ser previamente aprobados por el Ayuntamiento, salvo los gastos que cuenten con consignación presupuestaria suficiente.
- ll) Autorizar los gastos que cuenten con consignación presupuestaria suficiente con sujeción a las reglas que establezcan las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- m) Proponer al Ayuntamiento la aprobación de Ordenanzas reguladoras de los servicios, así como de las tarifas de precios que estén incluidos en el objeto propio del O.A.L.



**EXCMO.
AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)**

n) Ejercer todo tipo de acciones, ejecuciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas, en defensa del derecho e interés del O.A.L.

ñ) Resolver los asuntos de la competencia del Organismo Autónomo no atribuidos a autoridades, instancias de rango superior u otros órganos.

CAPITULO III.- EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

Artículo 12º.- Será presidente del O.A.L. al que lo sea del Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

La Vicepresidencia corresponderá a un Concejal de este Ayuntamiento, excluidos los del grupo de gobierno.

Artículo 13º.- Serán atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:

a) Ejercer la representación legal permanente en todos los actos que lo requieran, así como suscribir en su nombre los documentos pertinentes.

b) Convocar, presidir, suspender, levantar las sesiones del Consejo de Administración, dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates con el voto de calidad.

c) Ejercer la inspección superior y la dirección de todos los servicios.

d) Ordenar gastos, conforme a las bases de ejecución del Presupuesto y ordenar pagos.

e) Ejercer la inspección superior y la dirección de todos los servicios.

f) Autorizar y conceder obras, servicios y suministros, así mismo las demás contrataciones de derecho Administrativo o Privado, de duración no superior a un año y de cuantía no superior al 5% de los recursos del Presupuesto y resolver las cuestiones incidentales de los citados contratos, todo ello con sujeción a las normas sobre contratación de las Administraciones Públicas y Bases de Ejecución del Presupuesto.

g) Rendir los estados y cuentas de las Entidades.

h) Ejercer acciones judiciales y administrativas en supuestos de urgencia, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre.

i) Ejercer la superior autoridad sobre el personal y nombrarle con arreglo a la normativa aplicable.

Artículo 14º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente y asumirá sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

CAPITULO IV.- EL DIRECTOR GERENTE

Artículo 15º.- El Director-Gerente es el órgano ejecutivo de los acuerdos del Consejo de Administración y de la Presidencia.



**EXCMO.
AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

Será nombrado y removido por la Presidencia a propuesta del Consejo de Administración. La designación habrá de recaer en persona con la titulación y experiencia adecuada a la función a desarrollar. De su nombramiento y remoción se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno.

El cargo de Director – Gerente será retribuido con cargo a las subvenciones y ayudas que el Organismo Autónomo perciba procedentes de la Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones Provinciales, Corporaciones Públicas, particulares y otras entidades y organismos públicos o privados para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 16º.- Son funciones del Director-Gerente las siguientes:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración y las relaciones de la Presidencia.
- b) Dirigir, coordinar e inspeccionar los programas y servicios de conformidad con las directrices marcadas por el Consejo de Administración.
- c) Proponer al Consejo los planes de acción, programas y medidas necesarias para la mayor eficacia de los servicios y elaborar cuantos informes le sean solicitados por los órganos de gobierno.
- d) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto.
- e) Formar el inventario de los bienes del Organismo Autónomo Local.
- f) Ejercer la jefatura directa de personal y proponer al Consejo de Administración los acuerdos relativos a la plantilla y el cuadro de retribuciones correspondientes.
- g) Proponer al Consejo de Administración la contratación de personal y condiciones de trabajo.
- h) Adquirir material de oficinas y otros bienes fungibles necesarios para el normal funcionamiento del O.A.L. en la forma y cantidad autorizadas por la Presidencia o el Consejo de Administración, según corresponda, y de acuerdo con la normativa sobre contratación de las Administraciones Públicas.
- i) Todas aquellas actuaciones que el Consejo o la Presidencia considere oportuno conferirle o delegarle.

CAPITULO V.- DE LA SECRETARIA, INTERVENCION DE FONDOS Y TESORERIA.

Artículo 17º.- La secretaría de la entidad corresponde al Secretario General del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones propias de su cargo. El Secretario podrá proponer la delegación de sus funciones en un funcionario municipal adscrito a la Secretaría, que esté en posesión del título de Licenciado en Derecho, conforme al artículo 13.2 del R.D. 1174/87 de 18 de septiembre, correspondiendo la resolución al Ayuntamiento Pleno.

Artículo 18º.- Al Secretario del Organismo le corresponden las siguientes funciones:

- a) Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración.



**EXCMO.
AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

b) Redactar y autorizar con su firma junto con la del Presidente del Consejo de Administración, las actas de las sesiones que se celebren.

c) Cursar, por orden del Presidente del Consejo, la convocatoria para las sesiones del mismo.

d) Custodiar la documentación del O.A.L. y expedir certificaciones de actas y acuerdos, con el visto bueno del Presidente.

e) Realizar el asesoramiento legal de los órganos de Gobierno del O.A.L., cuando lo soliciten el Consejo de Administración o un tercio de sus miembros, el Presidente o en los demás supuestos legalmente establecidos.

Artículo 19º.- El control y fiscalización de la gestión económica-financiera del O.A.L. corresponde al Interventor de Fondos del Ayuntamiento, el cual podrá delegar sus funciones en un funcionario municipal adscrito a Intervención y que posea la titulación adecuada, correspondiendo la resolución al Ayuntamiento Pleno.

Artículo 20º.- Al Interventor del O.A.L. le corresponderán las siguientes funciones:

a) Informar el anteproyecto de presupuesto anual, así como los créditos extraordinarios, suplementos y transferencias de créditos, así como los préstamos, operaciones de créditos y anticipos.

b) El asesoramiento económico del O.A.L., cuando lo soliciten el Consejo de Administración o un tercio de sus miembros, el Presidente o en los demás supuestos legalmente establecidos.

c) Fiscalización de la gestión económica.

d) Formación de los libros de contabilidad necesarios para el adecuado control de la gestión económica y redacción de las cuentas que debe rendir el Presidente al término de cada ejercicio.

e) El Interventor asistirá a las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.

Artículo 21º.- Los fondos del Organismo Autónomo deberán ser custodiados por la Tesorería Municipal, directamente o en cuentas corrientes bancarias, debidamente intervenidos, a nombre de la entidad.

Las funciones de Tesorería corresponderán al Tesorero del Ayuntamiento.

Serán claveros del O.A.L. el Presidente (o el Vicepresidente en caso de sustitución), el Interventor y el Tesorero del Ayuntamiento.

CAPITULO VI.-REGIMEN DE SESIONES Y ADOPCION DE ACUERDOS.

Artículo 22º.- El consejo de Administración se reunirá en sesiones en el domicilio del Organismo Autónomo Local, salvo que por razones de excepcional interés la Presidencia resuelva la celebración en otro lugar.

Artículo 23º.- El Consejo celebrará sesión ordinaria el segundo jueves de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, y extraordinaria cuando lo convoque el Presidente, por propia iniciativa o cuando lo solicite un tercio de los componentes del mismo.



**EXCMO.
AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

Artículo 24º. – Las sesiones serán convocadas al menos con dos días hábiles de antelación, mediante escrito dirigido a los miembros del Consejo, en el que deberá constar los asuntos a tratar. Sólo podrán abordarse asuntos no incluidos en el orden del día cuando el Consejo, por mayoría simple, los considere urgentes.

Artículo 25º. - A las sesiones del Consejo de Administración asistirán el Director –Gerente del O.A.L., el Secretario y el Interventor, todos ellos con voz pero sin voto.

Artículo 26º. - A partir de la convocatoria, los miembros del Consejo tendrán a su disposición, en el domicilio de la entidad, los documentos y antecedentes relacionados con los asuntos incluidos en la orden del día.

Artículo 27º - Las reuniones no podrán celebrarse sin la asistencia del Presidente y el Secretario o de quienes hagan sus veces.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a sus sesiones la mayoría absoluta de sus miembros con voto. En caso de no poder celebrarse las sesiones en primera convocatoria, se celebrarán en segunda conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 28º - Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los Consejeros presentes, entendiéndose como tal la que se produce cuando los votos a favor superan los votos en contra. El consejero que disienta del acuerdo podrá pedir que conste su voto en contra o que conste su voto particular.

Artículo 29º - Requerirán el voto de la mayoría absoluta de los Consejeros aquellos acuerdos para los que se exija este quórum para la adopción de acuerdos plenarios en la legislación básica del Régimen Local.

Artículo 30º. - Cualquier Consejero podrá, durante la celebración de la sesión, solicitar la retirada de algún expediente del orden del día, a efectos de que se incorporen al mismo documentos e informes.

De igual forma podrá solicitarse que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión hasta la próxima sesión.

La decisión, en ambos supuestos, corresponde al Presidente.

Artículo 31º - De cada sesión levantará acta el Secretario, en la que se dejará constancia de los nombres de los asistentes, asuntos examinados y acuerdos adoptados, así como del extracto de las intervenciones producidas.

Las actas de cada reunión, de las que se entregarán copias a los miembros del Consejo, se aprobarán en la siguiente sesión que se celebre.

Artículo 32º - Las resoluciones de la Presidencia se formalizarán por escrito, habilitándose a tal efecto el libro correspondiente, en el que se deberán quedar registradas.

Artículo 33º. - Los acuerdos del Consejo de Administración y las resoluciones del Presidente, así como las decisiones del Director-Gerente en el supuesto de que ejerciera funciones por delegación expresa de estos órganos, serán recurribles en alzada ante el Pleno del Consejo de Administración y el Presidente, respectivamente, en el plazo de un mes.



**EXCMO.
AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

Las reclamaciones previas a la vía judicial, civil o laboral contra el O.A.L. se interpondrán ante el Ayuntamiento.

TITULO III. – DEL PERSONAL.

Artículo 34º - El O.A.L. dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en las plantillas y relación de puestos de trabajo propuestos por el Consejo de Administración y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento. Las plazas y puestos de trabajo serán establecidos atendiendo a los principios de eficacia, economía y racionalización de recursos.

Artículo 35º - Podrán integrar la plantilla del O.A.L.:

- a) Los funcionarios y personal laboral del Ayuntamiento destinados adscritos a dicha entidad.
- b) El personal contratado por el propio Organismo Autónomo en régimen laboral.

Artículo 36º - La selección del personal del Organismo se hará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad de acuerdo con la normativa específica en cada caso aplicable.

TITULO IV. DEL PATRIMONIO.

Artículo 37º - El patrimonio del O.A.L. estará compuesto:

- a) Por los bienes que le adscriba el Ayuntamiento de Mairena del Alcor.
- b) Por las cesiones que con el mismo carácter o con mayor o menor facultad de dominio se concedan por el Ayuntamiento.
- c) Por herencias, donaciones y legados que puedan realizarse por personas físicas o entidades públicas o privadas.
- d) Por los bienes que adquiera a título oneroso o por cualquier otro título, en cuanto entidad con capacidad y personalidad jurídica propia.

Artículo 38º - Para que el O.A.L. pueda enajenar, permutar, gravar y alterar jurídica y físicamente cualquiera de los bienes inmuebles de su patrimonio, deberá obtener previamente oportuna autorización del Pleno Ayuntamiento.

Artículo 39º - El inventario de los bienes de la entidad se aprobará por su Consejo de Administración anualmente, remitiéndose copia autorizada al Ayuntamiento para su unión al de éste.

TITULO V.-DEL REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 40º - Para el cumplimiento de sus fines el Organismo Autónomo podrá contar con los recursos económicos siguientes:

- a) Las subvenciones y ayudas procedentes de la Unión Europea, Estado, Comunidad autónoma, Diputaciones Provinciales, Corporaciones Públicas, particulares y otras entidades y organismos públicos o privados.



**EXCMO.
AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

b) Asignaciones que consigne el Ayuntamiento en su Presupuesto para fines del O.A.L.

c) Los productos, aprovechamiento, frutos y rendimientos de su patrimonio y por sus servicios. Las tarifas de los precios públicos deben ser aprobadas por el Ayuntamiento.

d) Los anticipos, préstamos y créditos que se obtengan, que deberán ser autorizados previamente por el Ayuntamiento.

e) Cualesquiera otros que se le pueda atribuir de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 41º - El Organismo Autónomo elaborará anualmente un Presupuesto que contendrá el estado de ingresos y de gastos, con la estructura que determinan las disposiciones vigentes, el cual se integrará en el Presupuesto General del Ayuntamiento.

Artículo 42º - El O.A.L. no podrá destinar sus bienes y recursos a fines distintos de la actividad regulada por los presentes Estatutos. Los bienes que puede adquirir, deberá aplicarlos a las actividades específicas del O.A.L.

Artículo 43º - La ejecución del Presupuesto se efectuará de conformidad con las Bases de Ejecución que al efecto se aprueben.

Artículo 44º - La propuesta inicial del Presupuesto será aprobada por el Consejo de Administración, debiendo ser elevado posteriormente al Pleno Municipal para su aprobación, en su caso, junto con el Presupuesto General del Ayuntamiento.

TITULO VI. – CONTRATACION.

Artículo 45º - Los contratos que celebren los órganos del O.A.L. se regirán por la normativa de vigente en materia de contratación de las Administraciones Públicas.

TITULO VII. – FACULTADES DE INTERVENCION Y TUTELA DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 46º - La función tutelar del O.A.L. corresponderá al Ayuntamiento de Mairena del Alcor, que la ejercerá mediante sus órganos de gobierno al amparo de lo previsto en el artículo 87 del vigente Reglamento de Servicio de las Corporaciones locales y demás normativas de aplicación.

Artículo 47º - Corresponde al Pleno del Ayuntamiento el ejercicio de las siguientes potestades tuitivas:

a) La aprobación del Presupuesto del O.A.L. así como sus modificaciones, del Plan o Programas de Actuaciones de los estados y cuentas anuales, de la plantilla del personal, régimen de nombramiento y sus retribuciones y de la modificación de los estatutos.

b) Autorización para enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles, para obras, servicios y suministros cuya duración exceda de un año, o exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual del ejercicio, y la contratación de operaciones de préstamos, créditos o anticipos.



**EXCMO.
AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

Artículo 48º - El O.A.L. deberá dar conocimiento al Ayuntamiento de los asuntos que se incluyan en el orden del día de las sesiones del Consejo de Administración y de los acuerdos que se fueren adoptando.

Artículo 49º - El Alcalde Presidente del Ayuntamiento o el Pleno del Ayuntamiento podrán, en el marco de sus atribuciones:

- a) Suspender los acuerdos del O.A.L. cuando se refieran a asuntos que no sean de sus competencias, constituya infracción manifiesta de las leyes o sean contrarios a los intereses generales del municipio.
- b) Requerir y obtener del órgano de administración y gobierno del O.A.L. toda clase de informes y documentos.
- c) Ordenar las inspecciones que estime oportunas.
- d) Deducir las responsabilidades a que hubiese lugar en el desarrollo de la gestión de la Entidad.

**TITULO VIII.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL ORGANISMO
AUTONOMO LOCAL.**

Artículo 50º- La modificación de los presentes estatutos se efectuará por el Ayuntamiento a iniciativa propia y oído el Consejo de Administración del O.A.L., o a propuesta de éste acordada por la mayoría de sus miembros.

La modificación de estos estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos por su aprobación.

Artículo 51º - El O.A.L. se constituye por tiempo indefinido y podrá ser disuelto por el Ayuntamiento de Mairena del Alcor a iniciativa propia, oído el Consejo de Administración o a propuesta de éste acordada por la mayoría absoluta de sus miembros.

El acuerdo de disolución deberá ajustarse a los mismos trámites que la aprobación de los estatutos.

Artículo 52º - La disolución del O.A.L. llevará consigo la rendición de cuentas y la sucesión universal de sus derechos y obligaciones por parte del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. - En todo aquello no previsto en los presentes estatutos, el O.A.L. se regirá por la legislación vigente en materia de Régimen Local, particularmente por los preceptos contenidos en la ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; R.D. Legislativo, 781/86 de 18 de abril por lo que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Decreto de 14 de Junio de 1955 que aprueba el Reglamento de Servicios de Entidades Locales, Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y R.D. 500/90 de 20 de abril, en el que se desarrolla el capítulo 1º del Título VI de la Ley de Haciendas Locales en Materia de Presupuestos.



EXCMO.
AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

Segunda. – Por resolución del Ayuntamiento Pleno se determinaran los bienes muebles e inmuebles que quedarán adscritos al O.A.L. así como su Presupuesto para el primer ejercicio de su funcionamiento. Una vez aprobados definitivamente los estatutos, su patrimonio y su presupuesto y publicados debidamente, así como determinados los miembros de su Consejo de Administración , se entenderá constituido el O.A.L.